

 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	PTC/001-2026-OFOBCRI
	PROTOCOLO	Versión:	01-2026
	ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A NIVEL NACIONAL	Página:	1 de 16

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Firma Digital	 Firma Digital Firmado digitalmente por BELLEZA ANCAYA Brenda Del Rosario FAU 20131370301 soft Gerente Del Observatorio De Criminalidad Del Ministerio Motivo: Soy el autor del documento	 Firma Digital Firmado digitalmente por BARRENECHEA CABRERA Alfonso Federico FAU 20131370301 soft Fiscal Coordinador Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04.03.2026 08:55:05 -05:00	
Nombre	Brenda del Rosario Belleza Ancaya	Alfonso Federico Barrenechea Cabrera	Tomás Aladino Gálvez Villegas
Cargo	Gerente de la Oficina de Observatorio de Criminalidad	Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito	Fiscal de la nación (i)



Firmado digitalmente por TELLO ROSALES Octaviano Omar FAU 20131370301 soft Coordinador Nacional De Las Fiscalías Penales De Compet Motivo: Doy V° B°

I. OBJETO

Promover la adecuada actuación funcional de los fiscales, personal de confianza y servidores del Ministerio Público a nivel nacional, en el marco de los procesos electorales.

II. FINALIDAD


Contribuir al normal desarrollo de los procesos electorales, a través de una adecuada actuación funcional de los fiscales, personal de confianza y servidores a nivel nacional, antes, durante y después del acto electoral.

III. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y modificatorias.
- Ley n.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, y modificatorias.
- Ley n.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, y modificatorias.
- Ley n.º 30096, Ley de Delitos Informáticos, y modificatorias.
- Ley n.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, y modificatorias.
- Ley n.º 32130, Ley que modifica el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo n.º 957, para fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales.
- Decreto Legislativo n.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y modificatorias.
- Decreto Legislativo n.º 635, Código Penal y modificatorias.
- Decreto Legislativo n.º 957, Código Procesal Penal y modificatorias.
- Decreto Supremo n.º 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y modificatorias.
- Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Jefatural n.º 000062-2021-JN/ONPE, que aprueba el "Protocolo para garantizar el derecho al voto de las personas trans en la jornada electoral".





 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	PTC/001-2026-OFOBCRI
	PROTOCOLO	Versión:	01-2026
	ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A NIVEL NACIONAL	Página:	2 de 16

- Resolución Jefatural n.º 000065-2025-JN/ONPE, que aprueba el Reglamento del Voto Digital.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 2667-2024-MP-FN, que aprueba la directiva "Vocería Institucional en el Ministerio Público" en su versión 1.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 410-2025-MP-FN, que aprueba el reglamento denominado "Función de prevención del delito del Ministerio Público" en su versión 1 y modificatoria.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 442-2025-MP-FN, que aprueba el "Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público 2025".
- Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 17 de julio de 2025, emitida en los expedientes acumulados n.ºs 00006 y 00014-2024-PI/TC, que interpreta las atribuciones del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú sobre la conducción de la investigación del delito.
- Resolución de la Gerencia General n.º 001187-2025-MP-FN-GG que aprueba la Directiva denominada "Documento Interno Institucional del Ministerio Público".

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es de aplicación obligatoria para los fiscales de todos los niveles y especialidades —con excepción de los fiscales supremos—, así como para el personal de confianza y servidores del Ministerio Público a nivel nacional, durante los procesos electorales que se desarrollen en el territorio peruano.

V. DEFINICIONES Y SIGLAS


5.1. DEFINICIONES

- **Proceso electoral:** Conjunto de acciones ordenadas que permiten asegurar que el voto se traduzca en la expresión auténtica de la ciudadanía. El proceso inicia con la convocatoria de elecciones y termina con la resolución de cierre emitida por el JNE. El proceso es ejecutado por la ONPE¹.
- **Acto electoral:** Conjunto de actividades que se realizan en las mesas de sufragio el día de las elecciones².
- **Conducción de la investigación:** La conducción es única y se encuentra a cargo del fiscal. Cuando la norma procesal se refiere a ella como conducción jurídica se alude a la labor de dirección y control de la investigación del delito, de acuerdo a los principios y normas jurídicas que la rigen en el proceso penal. La conducción jurídica es siempre para garantizar el correcto ejercicio de la acción penal, conforme a la disposición legal aplicable. En tal sentido, comprende el gobierno, definición y operativización efectiva de la investigación penal. Esta potestad se materializa

¹ Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), CE 01-Introducción al sistema electoral peruano (ONPE, 2024), 19, PDF, <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6074112/5378716-ce-01-introduccion-al-sistema-electoral.pdf?v=1710790921>.

² Katuska Valencia, "El acto electoral", Presentación de PowerPoint, JNE, y Escuela Electoral y de Gobernabilidad, 21 septiembre de 2010, https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electoral%20-%20Exposiciones/ee2010/mar_21set10.pdf.



 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	PTC/001-2026-OFOBCRI
	PROTOCOLO	Versión:	01-2026
	ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A NIVEL NACIONAL	Página:	3 de 16

mediante las disposiciones, providencias y actas fiscales correspondientes, en las que se precisan los actos de investigación necesarios para establecer la vinculación entre el hecho investigado, considerado como delictivo, y la intervención del presunto autor y partícipe; lo que implica tanto el control de la regularidad y legalidad de las actuaciones policiales, encaminado a lograr la mayor eficacia posible a la investigación, así como cautelar el respeto a los derechos de los justiciables³.


5.2. SIGLAS

- **ADC** : Autoridad Desconcentrada de Control
- **ANC-MP** : Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público
- **CNFE** : Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas
- **CN-FISPREV** : Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito
- **DF** : Distrito Fiscal
- **DP** : Defensoría del Pueblo
- **EGT** : Equipo de Gestión Territorial
- **FFAA** : Fuerzas Armadas del Perú
- **FISTUR** : Sistema de Fiscalía de Turno
- **FN** : Fiscalía de la Nación
- **JEE** : Jurado Electoral Especial
- **JNE** : Jurado Nacional de Elecciones
- **MP** : Ministerio Público
- **OD** : Oficina Defensorial
- **ODPE** : Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales
- **OFIN** : Oficina de Imagen Institucional
- **OFOBCRI** : Oficina de Observatorio de Criminalidad
- **OGPOHU** : Oficina General de Potencial Humano
- **ONPE** : Oficina Nacional de Procesos Electorales
- **PJFS** : Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores
- **PNP** : Policía Nacional del Perú
- **RENADESPPLE** : Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva
- **RENIEC** : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

5.3. PRINCIPIOS RECTORES

³ República del Perú, Ministerio Público, Reglamento Actuación Fiscal en la Investigación del Delito, 2024, 3, PDF, <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/10/Reglamento-interno-actuacion-investigacion-delito-MP-PNP-LPDerecho.pdf>.



 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	PTC/001-2026-OFOBCRI
	PROTOCOLO	Versión:	01-2026
	ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A NIVEL NACIONAL	Página:	4 de 16

- **Legalidad⁴:** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- **Imparcialidad⁵:** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- **Respeto⁶:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
- **Igualdad⁷:** Debemos reconocer en los demás los mismos derechos, sin distinción alguna, evitando los privilegios y desigualdades arbitrarias.
- **Diligencia⁸:** Debemos actuar con prontitud y cuidado en el cumplimiento de nuestras funciones, procurando obtener el mejor rendimiento del tiempo disponible.

5.4. ENFOQUES

- **Enfoque preventivo⁹:** Se refiere a las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad.
- **Enfoque de derechos humanos¹⁰:** Es aquel orientado a analizar la realidad social partiendo de la supremacía de los derechos humanos de las personas, y por tanto, de su promoción y protección. En tal medida, apunta a identificar y analizar la desigualdad y los actos de discriminación. El Estado debe garantizar el acceso a condiciones más dignas y justas para el ejercicio de la ciudadanía plena, en especial de aquellos grupos sociales históricamente excluidos tales como: población indígena, personas con discapacidad, afrodescendientes, población LGTBI, entre otros.

⁴ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 2.ª edición oficial, (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021), 80, PDF, <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2040151/TUO%2027444-PROCED%20ADMINISTRA-21%20jul%202021.pdf.pdf?v=1627330699>.

⁵ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, 81.

⁶ Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 2506-2023-MP-FN, que aprobó el Manual denominado "Código de Conducta del Ministerio Público" versión 01.


⁷ Resolución de Junta de Fiscales Supremos n.º 018-2011-MP-FN-JFS, que aprobó el Código de Ética del Ministerio Público.

⁸ Resolución de Junta de Fiscales Supremos n.º 018-2011-MP-FN-JFS, que aprobó el Código de Ética del Ministerio Público.

⁹ Adaptado de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del delito (Naciones Unidas, 2011), 9, PDF, https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf.

¹⁰ Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana (DNEF), Enfoques de derechos humanos, de igualdad de género, interculturalidad e intergeneracional (Jurado Nacional de Elecciones, s.f., 2, PDF, <https://dne.gob.pe/DnefDocumentos/public/pdf/1.%20PROMOVIENDO%20CIUDADANA/3-enfoque.pdf>.



 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	PTC/001- 2026- OFOBCRI
	PROTOCOLO	Versión:	01-2026
	ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A NIVEL NACIONAL	Página:	5 de 16

- **Enfoque de acceso a la información¹¹:** Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

VI. RESPONSABLES

6.1. Las PJFS de cada distrito fiscal son las responsables de


- Disponer y liderar la conformación del Equipo de Gestión Territorial (EGT).
- Liderar la elaboración del Plan de acción de su distrito fiscal.
- Emitir la resolución que formaliza la conformación del EGT y aprueba el Plan de acción de su distrito fiscal.
- Garantizar la planificación, organización y ejecución de las acciones fiscales durante los procesos electorales.
- Designar a los fiscales de apoyo para las fiscalías de turno durante el acto electoral, según necesidad de servicio.
- Designar al vocero del distrito fiscal.
- Remitir al Despacho de la Fiscalía de la Nación el informe ejecutivo poselectoral, dentro del plazo establecido.

6.2. Los coordinadores de enlace de cada distrito fiscal son responsables de

- Actuar como nexo entre el EGT de su distrito fiscal, la Oficina del Observatorio de Criminalidad y las unidades de organización competentes.
- Sistematizar, consolidar y reportar oportunamente las incidencias, alertas y acciones fiscales desarrolladas en su distrito fiscal, conforme a los instrumentos y plazos establecidos.
- Coordinar con los fiscales de prevención del delito, fiscales penales de turno y personal de apoyo, a fin de asegurar una actuación articulada antes, durante y después del acto electoral.
- Informar de manera inmediata a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores sobre hechos relevantes que puedan afectar el normal desarrollo del proceso electoral o la actuación institucional.
- Contribuir en la elaboración del informe ejecutivo poselectoral, proporcionando la información validada y sistematizada del distrito fiscal.
- Velar por el adecuado flujo de información, respetando la reserva de la investigación, la protección de datos personales y los lineamientos de comunicación institucional vigentes.

¹¹ Adaptado de República del Perú, Congreso de la República, Ley n.º 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública, Diario Oficial El Peruano, art. 10, 3 de agosto de 2002, <https://www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes/Ley27806.php>.



 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	PTC/001- 2026- OFOBCRI
	PROTOCOLO	Versión:	01-2026
	ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A NIVEL NACIONAL	Página:	6 de 16

6.3. El CN-FISPREV es responsable de

- Brindar orientación técnica a los fiscales de prevención del delito respecto de la aplicación del protocolo.
- Coordinar acciones preventivas a nivel nacional en el marco de los procesos electorales.
- Apoyar la articulación interinstitucional en materia de prevención del delito electoral.

6.4. La OFOBCRI es responsable de

- Diseñar y ejecutar su plan de monitoreo de la actuación funcional del Ministerio Público durante los procesos electorales.
- Sistematizar, validar, procesar y consolidar la información remitida por el coordinador de enlace de cada distrito fiscal y las unidades de organización competentes.
- Elaborar reportes consolidados sobre incidencias, riesgos y actuación fiscal, y remitirlos al Despacho de la Fiscalía de la Nación, considerando lo indicado en su Plan de acción.
- Brindar asistencia técnica para la recolección y registro de información conforme a los instrumentos establecidos.

6.5. La OFIN es responsable de

- Planificar, coordinar y supervisar la estrategia de comunicación institucional durante los procesos electorales.
- Validar y autorizar la publicación de información relacionada con la actuación fiscal electoral, en coordinación con los distritos fiscales.
- Garantizar que la comunicación institucional sea oportuna, veraz, objetiva, imparcial y respetuosa de la reserva fiscal.
- Implementar la campaña comunicacional informativa 360° definida para cada proceso electoral.


VII. DESARROLLO

7.1. CAMPO DE APLICACIÓN

El presente documento establece lo siguiente:

- a. Los niveles de organización, planificación y gestión que corresponden a las presidencias de la Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, en el marco de los procesos electorales.
- b. Las pautas de actuación funcional que deben observar los fiscales, personal de confianza y servidores del Ministerio Público a nivel nacional durante el desarrollo de los procesos electorales.



 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	PTC/001-2026-OFOBCRI
	PROTOCOLO	Versión:	01-2026
	ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A NIVEL NACIONAL	Página:	7 de 16

7.2. ALCANCE

Garantizar una actuación funcional adecuada, articulada y oportuna de los fiscales, personal de confianza y servidores del MP a nivel nacional, en el marco de los procesos electorales que se desarrollen en el territorio peruano.

7.3. ORGANIZACIÓN

7.3.1. Conformación de EGT

Para cada proceso electoral, se conforma un EGT en cada DF, liderado y dispuesto por el presidente de la Junta de Fiscales Superiores, e integrado por el fiscal superior designado como coordinador de enlace, el jefe de la ANC-MP, el administrador o gerente administrativo, el responsable del área de informática de cada DF, el coordinador de Imagen Institucional, así como por los fiscales provinciales o adjuntos provinciales, y el personal de apoyo, de acuerdo con su plan de acción. El fiscal superior designado como coordinador de enlace del EGT se encarga de sistematizar todas las incidencias a nivel del DF y de reportarlas a la OFOBCRI.

7.3.2. Elaboración de Plan de acción (Anexo n.º 1)

El EGT elabora un Plan de acción del DF para cada proceso electoral en concordancia con este protocolo, cuya elaboración y ejecución están encomendadas, bajo responsabilidad y de acuerdo con la realidad del DF, al presidente de la Junta de Fiscales Superiores.

El Plan de acción describe su finalidad, objetivos, metas, alcance, responsables, asignación de actividades, recursos, cronograma establecido y anexos, de corresponder. Además, contempla las especificaciones establecidas en el acápite VII, numeral 7.6, referido a la vigencia.


El EGT considera la información contenida en el diagnóstico situacional del distrito fiscal, elaborado por los fiscales de prevención del delito y fiscales penales o mixtos que asuman función de prevención del delito, así como la información proporcionada por la OFOBCRI, relacionada con riesgos de delitos electorales, riesgos anticipados y otros aspectos relevantes, de acuerdo a sus funciones y competencias, a fin de facilitar la elaboración del Plan de acción.

Las PJFS, de acuerdo con la necesidad de servicio y su plan de acción, designan a los fiscales para brindar apoyo a las fiscalías de turno el día del acto electoral.

7.3.3. Formalización de EGT

Cada PJFS emite una resolución que formaliza la conformación del EGT, con la participación de los fiscales de todos los niveles y especialidades —a excepción de los fiscales supremos—, conforme a la organización dispuesta. Asimismo, aprueba el Plan de acción del DF. Dicho resolutivo contempla las especificaciones establecidas en el acápite VII, numeral 7.6, referido a la vigencia del protocolo, y garantiza el respeto de los derechos laborales del personal fiscal y administrativo que integra el EGT.



 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	PTC/001-2026-OFOBCRI
	PROTOCOLO	Versión:	01-2026
	ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A NIVEL NACIONAL	Página:	8 de 16

7.3.4. Elaboración de directorio integrado (Anexo n.º2)

Cada PJFS elabora el directorio del EGT, incluyendo al presidente de la Junta de Fiscales Superiores, fiscal superior (designado como coordinador de enlace), y actores clave a nivel institucional e interinstitucional, de alcance regional y provincial, con los siguientes datos: DF, provincia, distrito geográfico, local de votación asignado, nombres y apellidos completos, cargo, dependencia o institución, teléfono institucional y personal (telefonía fija y celular/WhatsApp), y correo electrónico.

7.4. PROCEDIMIENTOS PARA LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL

En este apartado se detallan los procedimientos de la actuación fiscal en los ámbitos de prevención y persecución del delito.

7.4.1. Actuación institucional en el ámbito de la prevención del delito

Está a cargo de los fiscales de prevención del delito y cuenta con el apoyo de los responsables designados por las PJFS, conforme a su plan de acción. En los lugares donde no existe una fiscalía provincial de prevención del delito, se aplica lo establecido en el artículo 7 del reglamento denominado "Función de prevención del delito del Ministerio Público"¹² vigente.

Las acciones fiscales preventivas¹³ se aplican conforme al artículo previamente señalado y se encaminan a desarrollar estrategias anticipadas con la finalidad de contribuir a la prevención de los delitos contenidos en el Código Penal, Ley Orgánica de Elecciones y demás leyes especiales que pudieran afectar el acto electoral. Estas estrategias priorizan las zonas focalizadas, en las que convergen la inseguridad ciudadana (tranquilidad pública y violencia), criminalidad (minería ilegal, trata de personas, migración ilegal, tráfico ilícito de drogas, ciberdelincuencia, entre otros), desastres naturales, entre otros que se consideren.


La ejecución de las acciones preventivas comprende sesenta (60) días calendario antes del acto electoral para el desarrollo de actos previos de organización y planificación, tales como la elaboración del diagnóstico de situación e implementación de las acciones preventivas señaladas en el Plan de acción —como parte del EGT—, hasta un día después del acto electoral. La actuación se sujeta a una estrategia general de intervención preventiva primaria.

En caso de realizarse una segunda vuelta electoral, la vigencia del protocolo se amplía, de acuerdo con lo establecido en el acápite VII, numeral 7.6 —vigencia de protocolo—, desde el término de la primera vuelta hasta un día después de la segunda. Dicha continuidad comprende el seguimiento y monitoreo de las incidencias identificadas como resultado de la primera vuelta y la actuación fiscal preventiva de acuerdo con el

¹² Aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 410-2025-MP-FN (12FEB25), modificado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 829-2025-MP-FN (21MAR2025).

¹³ Este estadio está a cargo de los fiscales de prevención del delito y, en los lugares donde no exista una fiscalía provincial de prevención del delito, se aplica el artículo 7 del Reglamento de la Función de Prevención del Delito y, por lo general, gira en torno a situaciones, hechos o conductas, como los siguientes: incumplimiento de la ley seca, publicidad electoral en horarios prohibidos, reuniones partidarias no autorizadas, espectáculos públicos electorales, actividades masivas en los locales de partidarios, selección y acondicionamiento de los locales de votación, aplicación de medidas de seguridad, verificación de acopio de material electoral y presencia del personal de seguridad en locales de votación (PNP y FFAA).



 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	PTC/001- 2026- OFOBCRI
	PROTOCOLO	Versión:	01-2026
	ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A NIVEL NACIONAL	Página:	9 de 16

plan de acción.

De acuerdo a lo establecido, las incidencias de relevancia, presentadas en la verificación de los actos previos, son comunicadas en el día a la OFOBCRI a efectos de que se realice su sistematización.

El desarrollo de las acciones fiscales preventivas se sujeta al marco de la gestión iterativa de la prevención del delito conforme a lo señalado en el Reglamento de la Función de Prevención del Delito del MP vigente. Dichas acciones comprenden las siguientes:

- **Acciones de difusión de derechos y deberes a la ciudadanía:** la acción preventiva también se encamina a informar a la ciudadanía sobre las conductas ilegales en materia electoral, y se orienta a la canalización de sus denuncias a fin de fortalecer la confianza pública, así como sensibilizar sobre aspectos relacionados a la seguridad de la información y ciberseguridad para la prevención de ciberdelitos, en el marco de la incorporación del voto digital¹⁴.
- **Acciones de difusión, acopio de información y coordinación previa con instituciones:** las coordinaciones interinstitucionales se dimensionan con las entidades del sistema electoral —coordinadores de las ODPE y jefes de los JEE de cada distrito—, el responsable del Computer Security Incident Response Team (Equipo de Respuestas ante Incidentes de Seguridad Informática) electoral y con las fuerzas de seguridad pública (PNP e institutos de las FFAA)¹⁵. Las coordinaciones se realizan, además, con otros actores institucionales coadyuvantes: estatales (Superintendencia Nacional de Migraciones, OD, gobiernos regionales o locales, prefecturas, entre otras) y no estatales (Transparencia Electoral, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados-ACNUR, entre otros)¹⁶, según se señala a continuación:

¹⁴ Ley n.º 32270, Ley que modifica la Ley n.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de incorporar el voto digital.


¹⁵ En este caso, se tienen presente los ámbitos funcionales de las diversas entidades:

- Los coordinadores de las ODPE de cada distrito, para gestionar la cesión y uso de los locales de votación y sus direcciones, agendar datos de los responsables de locales de votación (números telefónicos y correos) como c
- oordinadores distritales y coordinadores de local de votación.
- Los jefes de los JEE, sobre el cumplimiento de las labores de fiscalización administrativa y sanciones, conforme a sus competencias normativas.
- De la PNP y FFAA (Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú), respecto de la seguridad interna y externa de los locales de votación, el despliegue y repliegue del material electoral, información sobre riesgo social como conflictos internos en organizaciones políticas, conflictos sociales, entre otros.

¹⁶ De igual manera, se tiene en cuenta los ámbitos funcionales de los demás actores institucionales coadyuvantes:

- Las autoridades municipales o de gobierno local, respecto de las zonas de venta de bebidas alcohólicas, el uso de vías y bienes públicos para propaganda electoral.
- Los representantes de las empresas concesionarias de energía eléctrica, para el caso de uso indebido de los soportes eléctricos, líneas aéreas de transmisión eléctrica, semáforos, paneles, entre otros.
- Los representantes o comisionados de la DP, sobre riesgos sociales por conflictos internos de agrupaciones políticas, conflictos sociales, determinación de locales de votación en riesgo de no instalarse por factores de conflictividad social, entre otros.



 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	PTC/001- 2026- OFBCRI
	PROTOCOLO	Versión:	01-2026
	ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A NIVEL NACIONAL	Página:	10 de 16


- Con las entidades del sistema electoral de su DF, con la finalidad de verificar que dichas entidades cumplan con sus atribuciones legales y competencias.
- Con los coordinadores de ODPE de cada distrito, para obtener el listado de los locales de votación y sus direcciones, y agendar datos de los responsables (números telefónicos y correos electrónicos), de los coordinadores distritales y coordinadores de local de votación.
- Con los jefes de los JEE, sobre el cumplimiento de las labores de fiscalización administrativa y sanciones, conforme a sus competencias normativas.
- Con la PNP y FFAA —Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea—, sobre la seguridad interna y externa de los locales de votación para el despliegue y repliegue del material electoral; información sobre riesgo social, como conflictos internos en organizaciones políticas, conflictos sociales, entre otros; así como el despliegue de estrategias y acciones eficaces por parte de la ONPE para la aplicación del Protocolo para garantizar el derecho al voto de las personas trans en la jornada electoral.
- Con los representantes de gobiernos locales, respecto de las prohibiciones de venta de bebidas alcohólicas, y el uso de bienes y vías públicas para la difusión de propaganda electoral.
- Con los representantes de las empresas concesionarias de energía eléctrica, para el caso de uso indebido de los soportes eléctricos, líneas aéreas de transmisión eléctrica, semáforos, paneles, entre otros.
- Con las OD, sobre riesgos sociales por conflictos internos de agrupaciones políticas, conflictos sociales, determinación de locales de votación en riesgo de no instalarse por dichos factores, entre otros.
- Con los representantes de las organizaciones políticas, a fin de que coadyuven al normal desarrollo del proceso electoral.
- Con otras entidades gubernamentales, necesarias para las estrategias de actuaciones preventivas del delito y articulación de acciones.

Durante el acto electoral, los fiscales de prevención del delito —con el apoyo de aquellos designados por las PJFS, conforme a lo señalado en el acápite VII, numeral 7.3.2, referido a la elaboración del Plan de acción— se desplazan a los locales de votación, considerando tres (3) momentos en la actuación funcional:

- **Primer momento:** comprende las acciones previas al inicio del acto electoral. Los fiscales se desplazan a los locales de votación que se les asignen conforme al Plan de acción, para tomar contacto con a) el jefe policial encargado de la custodia externa; b) las FFAA, encargadas de la seguridad interna de los locales de votación; y c) los representantes del sistema electoral. La finalidad de ello es verificar el cumplimiento de sus competencias funcionales y recoger información relevante en materia de prevención del delito.

Los fiscales deben acopiar datos que permitan identificar a los representantes de



 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	PTC/001-2026-OFBCRI
	PROTOCOLO	Versión:	01-2026
	ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A NIVEL NACIONAL	Página:	11 de 16

las entidades intervinientes, intercambiando aquellos para una atención oportuna cuando el caso así lo requiera. De advertirse indicios de la comisión de algún delito, se ponen en conocimiento —por la vía más rápida— del fiscal penal de turno para que proceda conforme a sus atribuciones.

- **Segundo momento:** abarca el desarrollo del acto electoral. Para este caso, los fiscales mantienen comunicación permanente con los representantes del sistema electoral, PNP y FFAA u otras autoridades, según el caso, respecto de las incidencias que acontezcan en el desarrollo del acto electoral para determinar si estas se enmarcan dentro del ámbito de sus competencias funcionales. De advertirse indicios de la comisión de algún delito, se ponen en conocimiento —por la vía más rápida— del fiscal penal de turno para que proceda conforme a sus atribuciones.
- **Tercer momento:** comprende el acopio de información sobre el desarrollo final del acto de sufragio electoral, así como la orientación a las autoridades del sistema electoral, PNP, FFAA, veedores y personeros —según amerite el caso— a fin de recomendarles la observancia de la ley con el propósito de contribuir a la prevención del delito.

Al concluir el acto electoral, los fiscales realizan un seguimiento de las disposiciones de recomendación o de exhortación emitidas. Corresponde, además, realizar actuaciones con el fin de prevenir delitos derivados del incumplimiento de la ley seca, propaganda electoral prohibida, entre otros, según corresponda. En un escenario de emergencia declarado, las acciones fiscales preventivas se supeditan a lo previsto en la Ley Orgánica del MP.

7.4.2. Actuación institucional en el ámbito de la persecución del delito


Los fiscales penales de turno, o quienes hagan sus veces, coordinan de manera permanente con los fiscales de prevención del delito y con el personal de la PNP con respecto al conocimiento de la presunta comisión de delitos. De presentarse un hecho delictivo, disponen el inicio de la investigación preliminar, encargando al personal policial la realización de diligencias urgentes e inaplazables, conforme a lo establecido en el artículo 67, numeral 1, del Código Procesal Penal, modificado por la Ley n.º 32130, así como en el artículo 7, numeral 1, del Reglamento de la Actuación Fiscal en la Investigación del Delito.

Los fiscales de turno tienen mayor participación y actúan de acuerdo con sus atribuciones, cuando conocen de un delito, con la finalidad de lograr una oportuna y eficaz intervención en el ejercicio de sus funciones y competencias. Al respecto, cada PJFS y CNFE publica los canales de atención —a través de sus unidades de organización de imagen— para la denuncia de delitos cometidos en flagrancia.

Asimismo, los señores fiscales superiores, provinciales y adjuntos en los respectivos niveles jerárquicos y especialidades a nivel nacional, en el ámbito de la persecución del delito, se mantienen en alerta permanente, conforme a las especificaciones establecidas en el acápite VII, numeral 7.6, referido a la vigencia del protocolo.

En ese sentido, se debe tomar en cuenta, además de lo dispuesto en el Código Penal, la Ley n.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley n.º 30096, Ley de Delitos Informáticos; y el Código Procesal Penal.



 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	PTC/001- 2026- OFOBCRI
	PROTOCOLO	Versión:	01-2026
	ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A NIVEL NACIONAL	Página:	12 de 16

7.4.3. Gestión de información durante los procesos electorales

La OFOBCRI se encarga de sistematizar información sobre la actuación funcional del MP a nivel nacional, de acuerdo a su plan de acción, según el siguiente detalle:

a. Tipo de información

Gestiona información sobre la actuación funcional del MP que involucra la comisión de delitos o de hechos que afectan el normal desarrollo del proceso electoral.

- Número de personal fiscal, médico-legal y administrativo, según dependencia o unidad orgánica que se encuentre en alerta permanente frente a eventualidades que podrían involucrar la comisión de delitos o afectar o alterar el normal desarrollo del proceso electoral.
- Número de acciones fiscales preventivas realizadas frente a los riesgos con probabilidad de delito identificados que podrían afectar o alterar el normal desarrollo del proceso electoral.
- Número de ocurrencias de relevancia penal (detenciones, defunciones, lesiones y daños patrimoniales) registradas, que podrían involucrar la comisión de delitos o afectar o alterar el normal desarrollo del proceso electoral.
- Número de investigaciones iniciadas por las ocurrencias de relevancia penal registradas que podrían involucrar la comisión de delitos o afectar o alterar el normal desarrollo del proceso electoral.


Asimismo, gestiona información sobre alertas o casos de alteración o afectación del normal desarrollo de la labor institucional; del agravio de la vida, salud e integridad del personal del MP; o daños a su patrimonio en el proceso electoral.

- Información sobre los casos de agravio de la vida, salud e integridad del personal del MP durante los procesos electorales.
- Información acerca de situaciones de alerta que podrían involucrar la comisión de delitos o afectar o alterar el normal desarrollo de la labor institucional.
- Información sobre los casos de afectación del patrimonio institucional durante los procesos electorales.

b. Consolidación de la información

- La OFOBCRI comunica a las PJFS y unidades de organización involucradas el plan de monitoreo elaborado para el proceso electoral, y adjunta instrumentos de recolección de acuerdo con las competencias institucionales.
- La OFOBCRI brinda orientación técnica a las unidades de organización para la consolidación de información.
- Las unidades de organización registran y reportan información, de forma diaria, considerando lo siguiente:



 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	PTC/001-2026-OFBCRI
	PROTOCOLO	Versión:	01-2026
	ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A NIVEL NACIONAL	Página:	13 de 16

- El reporte de información se realiza mediante los instrumentos establecidos.
- La información consignada en los instrumentos se sustenta en las actas o disposiciones fiscales que se adjuntan.
- Cumplido el plazo que se establece para la recepción de la información y, si no se cuenta con el reporte de las unidades de organización, la OFOBCRI cierra el reporte con la información disponible.
- El canal oficial para el envío de la información y sustentos es el correo electrónico observatoriodecriminalidad@mpfn.gob.pe.

c. Validación de la información

La OFOBCRI valida la información recibida, según los instrumentos establecidos y sus sustentos (actas o disposiciones fiscales). De identificar observaciones, se comunica con el personal encargado de las unidades de organización, según corresponda, para su subsanación, de acuerdo a los sustentos correspondientes.

d. Sistematización y procesamiento de la información

La OFOBCRI, luego de validar la información recibida, procede con su sistematización en las matrices en Excel, de acuerdo con las variables e indicadores de los instrumentos. En esta parte del proceso, realiza también la comparación de la información recibida con otras fuentes, tanto internas (matriz de detenidos del RENADESPPLE, registros del FISTUR, entre otros) como externas (reportes defensoriales, policiales, entre otros). Luego de ello, con toda la información sistematizada y corroborada, la OFOBCRI genera reportes por cada variable priorizada.

e. Difusión de la información

Después de procesar la información, la OFOBCRI elabora un reporte consolidado de acuerdo a las fechas y horas de corte señaladas en su plan de acción, y lo eleva al Despacho de la FN, con copia a la OFIN, con el propósito de que esta última disponga las acciones de comunicación y difusión correspondientes.


7.4.4. Publicación de información en los procesos electorales

La difusión de la información contempla la reserva fiscal —artículo 324 del Código Procesal Penal—, la Ley de Protección de Datos Personales (Ley n.° 29733), y el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley n.° 27806). Se publica solo información no sensible y, cuando corresponda, debidamente anonimizada.

La OFIN garantiza que la comunicación fiscal en el proceso electoral sea oportuna, veraz, responsable; que se respete la autonomía, imparcialidad e independencia del MP; y que se fortalezca la confianza de la ciudadanía a través de una **campaña comunicacional informativa 360°**, clara y efectiva, específica para cada proceso electoral conforme a los lineamientos establecidos.

La campaña comunicacional 360° presenta las siguientes características:



 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	PTC/001-2026-OFOBCRI
	PROTOCOLO	Versión:	01-2026
	ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A NIVEL NACIONAL	Página:	14 de 16

- Utiliza distintos canales simultáneamente con el objetivo de alcanzar, de una forma más eficiente, a la audiencia a la que se dirige¹⁷. Involucra a todos los medios de comunicación a los que tiene acceso el MP: televisión, radio, prensa escrita, redes sociales, entre otros.
- Es única para cada proceso electoral.
- Describe el contenido que se priorizará a nivel institucional para cada proceso electoral.
- Establece objetivos, alcance, diagnóstico, actividades, medios, cronograma y responsables para la publicación de la información institucional.


Los contenidos —definidos en cada campaña— deben ser replicados por todos los DF para informar a la ciudadanía sobre las acciones que realiza el MP en el marco del proceso electoral, resaltando la función fiscal en la prevención y persecución de delitos electorales, y garantizando mensajes claros, oportunos y alineados a la imparcialidad institucional. La campaña considera lo establecido en la directiva "Vocería Institucional en el Ministerio Público" vigente respecto de la designación de voceros por DF o por tema, durante el tiempo de aplicación del protocolo, así como lo precisado en el Plan de acción de cada DF.

Para asegurar un manejo y publicación de información adecuados en procesos electorales, se debe considerar lo siguiente:

- **Coordinación interna previa:** cada DF debe designar un punto focal en su unidad de organización de imagen o comunicación para coordinar directamente con la OFIN.
- **Revisión de pertinencia:** antes de emitir o publicar un comunicado, video, post, entrevista o nota de prensa, el contenido debe ser revisado por el punto focal de imagen para evaluar su pertinencia, veracidad, objetividad y relevancia para la ciudadanía.
- **Validación de información sensible:** todo contenido que mencione investigaciones, diligencias o actuaciones fiscales relacionadas con hechos delictivos debe contar con el visto bueno de la Fiscalía Especializada en Prevención del Delito o del fiscal responsable de la investigación para evitar vulnerar la reserva de investigación.
- **Autorización institucional:** las publicaciones y notas sobre actuaciones fiscales en materia electoral deben ser autorizadas por el responsable designado por la OFIN, y garantizar un mensaje uniforme y alineado a la política institucional.
- **Envío de información oficial:** cada DF reporta al correo de la OFIN (imageninstitucional@mpfn.gob.pe) de acuerdo a lo señalado en la campaña. Además, los reportes remitidos por cada DF a la OFIN —considerando los contenidos priorizados y difundidos— deben ser incluidos en los reportes consolidados que se envían a la OFOBCRI de acuerdo a su plan de acción.

¹⁷ Julio Alard, Campaña de comunicación integral 360° [Infografía] (ESIC University, 2017), <https://www.esic.edu/rethink/marketing-y-comunicacion/campana-de-comunicacion-integral-360>.



 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	PTC/001-2026-OFBCRI
	PROTOCOLO	Versión:	01-2026
	ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A NIVEL NACIONAL	Página:	15 de 16

- **Uso de lenguaje institucional:** toda comunicación debe emplear un lenguaje técnico, objetivo y respetuoso, sin emitir opiniones personales ni valoraciones subjetivas que puedan interpretarse como intromisión política.
- **Reserva de la investigación:** se debe respetar estrictamente la confidencialidad de los procesos en curso. No se debe divulgar nombres de investigados, detalles específicos de diligencias reservadas o hipótesis preliminares.
- **Prudencia en la publicación:** las publicaciones deben priorizar mensajes educativos, preventivos y de orientación a la ciudadanía sobre delitos electorales, y evitar difundir información que pueda interpretarse como un sesgo político o generar alarma social.
- **Actualización constante:** se debe mantener comunicación permanente con la OFIN para recibir retroalimentación sobre el tratamiento de información electoral durante todo el periodo de intervención fiscal.
- **Evaluación poselectoral:** concluidas las elecciones, los DF, a través de los comunicadores asignados, deben enviar un informe consolidado sobre resultados, lecciones aprendidas y propuestas de mejora para futuras coberturas comunicacionales.

7.5. MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES

Corresponde a la ANC-MP o ADC, según el caso, proceder conforme a sus atribuciones respecto del personal fiscal ante el incumplimiento de este protocolo.

Es de competencia de la OGPOHU proceder conforme a sus funciones respecto del personal administrativo ante el incumplimiento de este protocolo.

7.6. VIGENCIA


El presente protocolo se aplica, en cada proceso electoral, sesenta (60) días calendario antes del acto electoral —periodo que comprende las actividades previas de organización y planificación, tales como la formulación del diagnóstico situacional; la elaboración, aprobación e implementación del Plan de Acción; y la conformación del directorio integrado—, y hasta un (1) día después de dicho acto.

En caso de realizarse una segunda vuelta, la vigencia de este protocolo se amplía, desde el término de la primera vuelta hasta un (1) día después de la segunda, lo que comprende el seguimiento y monitoreo de las incidencias identificadas como resultado de la primera vuelta, y la actuación fiscal preventiva, de acuerdo con el Plan de acción.

El personal fiscal y administrativo que conforma el EGT está en alerta permanente un (1) día antes y hasta un (1) día después del acto electoral, de acuerdo con lo establecido en el presente numeral.

Los presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los distritos fiscales a nivel nacional, al culminar cada proceso electoral, remiten un informe ejecutivo sobre las acciones desarrolladas en su DF al Despacho de la FN, en un plazo máximo de siete (7) días calendario después del acto electoral, plazo que está sujeto a la ocurrencia de hechos que podrían afectar la labor institucional.



 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	PTC/001- 2026- OFOBCRI
	PROTOCOLO	Versión:	01-2026
	ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A NIVEL NACIONAL	Página:	16 de 16

VIII. BIBLIOGRAFÍA

Para el presente protocolo, se han citado las fuentes mediante el sistema de notas a pie de página del Manual de estilo Chicago, 18.ª edición.

IX. CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO					
Versión	Fecha de cambio	Tipo (A/M/E)	Numeral	Descripción del cambio	Órgano proponente

X. ANEXOS

- Anexo n.º 1: Formato de Plan de acción
- Anexo n.º 2: Directorio integrado



 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	ANEXO N.º 1: FORMATO DE PLAN DE ACCIÓN	Versión	01-2026
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A NIVEL NACIONAL	Página	1 de 3

I. INTRODUCCIÓN

El Equipo de Gestión Territorial (EGT) elabora un Plan de acción del distrito fiscal (DF) para cada proceso electoral. Dicho plan se mantiene vigente y se adecúa en caso de realizarse una segunda vuelta electoral, en concordancia con el protocolo “Actuación funcional del Ministerio Público en los procesos electorales a nivel nacional” aprobado por el Ministerio Público.

La formulación, ejecución y seguimiento del presente Plan de acción se encuentran a cargo de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores (PJFS) del distrito fiscal correspondiente, considerando la realidad, particularidades y necesidades operativas del ámbito territorial del DF.

En este apartado, se desarrolla una aproximación general del protocolo, objetivos y acciones que se detallan en el cuerpo del documento.

II. DIAGNÓSTICO SITUACIONAL

El objetivo del diagnóstico de situación es garantizar acciones focalizadas, específicas y diferenciadas que comprendan la difusión y coordinación de la actuación preventiva con los entes electorales (JNE, ONPE, RENIEC), PNP, FFAA y otras entidades involucradas.

El diagnóstico incluye un análisis de la situación, realizado por el EGT, en el que se enmarca el desarrollo del proceso electoral, según el detalle siguiente:

- **Contexto:** tipo de proceso (elecciones generales, regionales, municipales, complementarias, referéndums, consulta popular, entre otros), cronograma electoral, alcance (provincias/localidades involucradas) y mapa de actores (JNE, ONPE, RENIEC, PNP, entre otros).
- **Recursos disponibles y brechas:** capacidad operativa (fiscales de todos los niveles y especialidades con las excepciones establecidas del turno fiscal, personal administrativo), movilidad (vehículos¹), equipos y conectividad, nivel de coordinación y organización (locales de votación, mesas de trabajo, protocolos interinstitucionales), entre otros.
- **Riesgos de delitos electorales:** zonas focalizadas de conflictividad electoral (riesgos electorales y ocurrencias registradas en procesos electorales anteriores, entre otros).
- **Riesgos anticipados:** inseguridad ciudadana (tranquilidad pública y violencia), criminalidad (minería ilegal, trata de personas, migración ilegal, tráfico ilícito de drogas, ciberdelincuencia, entre otros) y desastres naturales.
- **Otros riesgos:** sanitarios, demográficos, intervenciones mediáticas, presión política o intentos de instrumentalización, desinformación digital o fake news sobre el rol fiscal, entre otros riesgos colaterales.

¹ Los vehículos destinados para la PJFS y para las coordinaciones nacionales deben estar disponibles las 24 horas del día para el apoyo a todos los fiscales que se encuentren en alerta permanente conforme el acápite VII, numeral 7.3.



 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	ANEXO N.º 1: FORMATO DE PLAN DE ACCIÓN	Versión	01-2026
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A NIVEL NACIONAL	Página	2 de 3

III. FINALIDAD

Contribuir a garantizar la legalidad, transparencia y normal desarrollo del proceso electoral mediante una actuación funcional adecuada de los fiscales, personal de confianza y servidores del Distrito Fiscal, en el marco del proceso electoral.

IV. OBJETIVOS

- Establecer pautas de actuación funcional de los fiscales, personal de confianza y servidores del MP en el marco del proceso electoral, conforme al protocolo aprobado.
- Recopilar información sobre hechos que puedan afectar el normal desarrollo del acto electoral, que puedan configurar ilícitos penales, con la emisión de reportes oportunos para el despliegue de acciones estratégicas que fortalezcan la actuación funcional del MP, así como información relacionada con alertas o situaciones que comprometan el normal desarrollo de las funciones institucionales, y aquellas que impliquen riesgos para la vida, salud o integridad del personal del MP, o que generen afectación a su patrimonio, en el contexto del proceso electoral.

V. METAS

- Difundir un (1) Plan de acción del DF a todo su personal fiscal, personal de confianza y servidores, conforme al protocolo aprobado.
- Emitir un (1) reporte consolidado del DF respecto de los riesgos u ocurrencias de relevancia penal registradas (detenciones, defunciones, lesiones y daños patrimoniales), que podrían involucrar la comisión de delitos, así como las aperturas de investigación preliminar ante la ocurrencia de hechos de relevancia penal, conforme al Plan de acción de la OFOBCRI.

VI. ALCANCE

El presente Plan de acción es de aplicación obligatoria para los fiscales de todos los niveles y especialidades, así como para el personal de confianza y los servidores que conforman el sistema administrativo del DF, en el marco del proceso electoral.


VII. RESPONSABLES

Corresponde a la PJFS determinar en este apartado las responsabilidades de los fiscales, personal de confianza y servidores de su DF, conforme al protocolo y las necesidades de servicio.

VIII. ASIGNACIÓN DE ACTIVIDADES

N.º	Actividades	Responsable por determinar
1	EJECUCIÓN DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN	PJFS
1.1		
1.2		
2	EJECUCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO	
2.1		
2.2		



 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	ANEXO N.º 1: FORMATO DE PLAN DE ACCIÓN	Versión	01-2026
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A NIVEL NACIONAL	Página	3 de 3

N.º	Actividades	Responsable por determinar
3	EJECUCIÓN DE PERSECUCIÓN DEL DELITO	
3.1		
3.2		
4	ELABORACIÓN DE INFORME	
4.1		
4.2		

* Ampliar según corresponda

IX. RECURSOS

Se consideran los recursos humanos (fiscales de todos los niveles y especialidades con las excepciones establecidas del turno fiscal, personal de confianza y servidores), así como los recursos logísticos, tecnológicos y otros necesarios que permitan la ejecución del Plan de acción. Este se implementará de acuerdo al presupuesto vigente según la planificación de la Gerencia General.

X. CRONOGRAMA

Calendarizar acciones programadas hasta sesenta (60) días calendario antes del acto electoral, de acuerdo a lo establecido en el acápite VII, numeral 7.6 del protocolo.

En caso de realizarse una segunda vuelta electoral, la vigencia del protocolo se amplía desde el término de la primera vuelta hasta un día después de la segunda.

XI. ANEXOS

Se incorporan como anexos los documentos complementarios relacionados con el presente Plan de acción, debidamente numerados de manera correlativa, cuando corresponda y de acuerdo a lo dispuesto por el EGT.

